

Ofic. 105
19/10

38

87563 22-OCT-20 8:45

5229-17

87563 22-OCT-20 8:45

Ofic-f2

Señor(a)

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
BOGOTÁ

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

3

REF. EJECUTIVO **11001 40030 22 2014 01655 00**
DE: **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**
VS: **MARÍA MIRIAN SÁNCHEZ JIMÉNEZ**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES**

JUAN SEBASTIÁN FRANCO REYES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte pasiva dentro del referido proceso, y dentro del término procesal que dispone la norma, interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de octubre de 2020 proferido por su despacho, en el cual se decreta el embargo y la retención del 35% de las cesantías que la demandada Sra. María Mirian Sánchez Jiménez tenga consignado en el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR.

Control de términos:

Fecha del auto: 16 de octubre de 2020.

Fecha de fijación de estado No. 131: 19 de octubre de 2020.

Término para la interposición de recursos: 3 días hábiles.

Vencimiento del término: 21 de octubre de 2020.

Fundamentos facticos y jurídicos que sustentan el recurso:

El código sustantivo del trabajo en su título IX señala las prestaciones sociales a la cuales tiene derecho el trabajador. Líneas abajo en el capítulo VII, relaciona las cesantías como parte de ese conjunto prestacional.

Así mismo, la jurisprudencia en sentencia C 310/2007, define las cesantías como:

"...la cesantía consiste en una prestación que responde a una clara orientación social en el desarrollo de las relaciones entre empleador y trabajador, "estableciéndose un mecanismo que busca, por un lado, contribuir a la mengua de las cargas económicas que deben enfrentar los asalariados ante el cese de la actividad productiva, y por otro -en el caso del pago parcial de cesantías-, permitir al trabajador satisfacer sus necesidades de capacitación y vivienda."

Como prestación social, la cesantía constituye un derecho irrenunciable del trabajador (art. 53 de la C. P.), dado su carácter remuneratorio, por ser retribución a una labor subordinada en desarrollo de un contrato de trabajo.

En ese mismo sentido, el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo dispone:

"...son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía..."

Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva..."

Bajo ese contexto normativo, se resalta que la naturaleza del crédito origen del proceso de la referencia, no se encuentra dentro de las excepciones que la ley dispone para que proceda el embargo de las cesantías de la parte demandada, pues se trata de un proceso ejecutivo singular, que no se enmarca en la clasificación señalada en la norma transcrita.

En atención a lo expuesto, de manera respetuosa solicito que se deje sin efectos la decisión adoptada en el auto de fecha 16 de octubre del 2020, por cuanto no se ajusta a los presupuestos legales que la norma determina sobre el asunto para que proceda el decreto de la medida cautelar sobre el porcentaje de las cesantías.

Atentamente,



JUAN SEBASTIÁN FRANCO REYES

C.C. # 79948791 T.P. 237630

Celular: 320 3595635

Correo electrónico: asislegalbogota@gmail.com

Dirección: Calle 116 # 11 – 35 Oficina 403, Bogotá



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 27 OCT 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
CA el cual corre a partir del 28 OCT 2020
y vence el 30 OCT 2020

En Secretaría.

1

Recurso de reposición - JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ASISLEGAL <asislegalbogota@gmail.com>

Mié 21/10/2020 3:05 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (79 KB)

Recurso auto de fecha 16 de octubre de 2020_decreto de medida cautelar (1).pdf;

Buenas tardes,

Agradezco su amable colaboración para la recepción y radicación del recurso de reposición en el juzgado de la referencia.

EJECUTIVO **11001 40030 22 2014 01655 00**

DE: **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**

VS: **MARÍA MIRIAN SÁNCHEZ JIMÉNEZ**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES**

Muchas gracias, quedo muy atento.

--

JUAN SEBASTIÁN FRANCO REYES

ABOGADO

3203595635

CARRERA 16 N° 155 - 07

BOGOTÁ

SIGUIENTE • LIQUIDACIÓN

titulos

SEÑORES:

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

DR. LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

E.

S.

D.

5242-248-3.

REFERENCIA: 11001400308220180094900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZ ORIGEN: JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR ANDRÉS RODRÍGUEZ TORRES
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN INCISO 4° AUTO DEL 16 OCTUBRE DE 2020

JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.052.383.821 de Duitama (Boyacá), portadora de la tarjeta profesional No. 246.158 del C.S de la J., obrando como apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso enunciado en la referencia, mediante el presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el inciso 4° AUTO DEL DÍA 16 OCTUBRE DE 2020 NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2020; por medio del cual el Despacho ordenó la entrega de los dineros existentes para el presente asunto a favor de la parte actora, en los siguientes términos:

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 318 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto que ordenó la entrega de los dineros a la parte actora, fue notificado por estado el día 19 de octubre de 2020, los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de reposición debe contarse los días 20, 21 y 22 de octubre siguiente, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

2. MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Mediante auto del 16 de octubre de 2020, en el inciso 1° el Despacho puso en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el demandado en donde se informa el cumplimiento del acuerdo de pago al cual se llegó con el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. así como la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación perseguida judicialmente, así mismo, se concedió el termino de cinco (5) días para que se

pronunciara la parte demandante al respecto de esta documental, sin embargo; en el inciso 4° ordenó que por secretaria se hiciera la entrega de los dineros retenidos en el mismo asunto a favor de la parte demandante, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas pese a existir una solicitud de terminación por cuanto la obligación ya se canceló directamente a la entidad financiera.

Ahora bien señor Juez, es preciso manifestar que debido a que el acuerdo de pago que por auto del 16 de octubre de 2020 se pone en conocimiento de la parte actora se encontraba supeditado a la entrega de los dineros retenidos a órdenes del proceso para su posterior terminación, lo cierto es, que debido a la demora en la materialización de la entrega de los dineros y por temas derivados de la emergencia sanitaria del Covid-19 no se pudo adelantar las gestiones pertinentes, el señor HÉCTOR ANDRÉS RODRIGUEZ TORRES previa información del Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. adelantó el día 21 de agosto de 2020 el pago directamente a la entidad financiera del saldo del referido acuerdo de pago por la suma de \$14.740.000.

Por lo anteriormente expuesto, no es dable señor Juez realizar la entrega de los dineros que se encuentran retenidos en el proceso a la parte demandante, cuando a la fecha mi poderdante canceló la totalidad del acuerdo de pago y se encuentra a la espera de que se expida el paz y salvo para la correspondiente terminación del proceso, tal y como lo solicita en el mes de agosto y octubre 2020, y según la respuesta emitida por la entidad financiera que se aporta al presente recurso.

3. PRUEBAS

- Consignación por la suma de \$14.740.000 del 21 de agosto de 2020.
- Correo electrónico del 24 de agosto de 2020 dirigido a Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. aportando consignación del saldo acuerdo de pago, solicitud paz y salvo para terminación del proceso.
- Correo electrónico del 01 de septiembre de 2020 respuesta del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. a la solicitud de paz y salvo.
- Correo electrónico del 05 de octubre de 2020 dirigido a Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. reiterando la solicitud paz y salvo para terminación del proceso.

4. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

Reponer el inciso 4° del auto de fecha 16 de octubre de 2020, por medio del cual se ordenó la entrega al demandante de los dineros existentes para el proceso de la referencia, y en consecuencia se ordene su retención hasta que la parte demandante se pronuncie al respecto sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal y como lo ordenó el Despacho en el inciso 1° del auto de la misma fecha.

Atentamente,


JEMMY MARCELA GOMEZ NÚÑEZ
C.C. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)
T.P No. 245.946 del C.S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 27 OCT 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
Código de Procedimiento Civil del 28 OCT 2020
y vence el 30 OCT 2020

Secretaria.

COMPROBANTE CONSIGNACION SALDO ACUERDO DE PAGO HECTOR ANDRES RODRIGUEZ TORRES - 21 DE AGOSTO DE 2020 (14.740.000)

Itaú CorpBanca Colombia S.A. NIT 890.903.937-0	
Recaudo nacional Nombre del Convenio: <u>JURIDI CO.</u> Código: <u>9101510</u>	
Relación de pagos - Fecha del pago	Referencia 1 <u>Hector Andres Rodriguez</u>
	Referencia 2 <u>650352147-95</u>
	Documento número <u>3502649275</u>
	Referencia 3 <u>1032378091</u>
	Valor <u>14.740.000</u>
	Total consignado \$.
Nota: Si acepta pago parcial, escriba al respaldo de los cheque(s) "acpto pago parcial". Todos los cheques relacionados en el original de este comprobante son recibidos y sujetos a verificación en la que respecta a los datos de los mismos, en consecuencia el depositante acepta las agencias que deben electuarlo como resultado de dicha verificación. Sobre el valor de estos cheques no podrá girarse hasta tanto se hayan hecho efectivos, quedando facultado el banco para cobrar la cuenta si resistieran impagos.	
Nombre de pagador: _____ Teléfono: _____	

Banco	Número de cheque	Pasos	CVS
Total cheques Bancos locales		\$	
Nº. de cheques consignados	Efectivo	\$	<u>14.740.000</u>
(CUC=34)	Total consignación	\$	<u>14.740.000</u>
LIMA CORP BANCA COLOMBIA S.A. Sucursal 0000016 21/08/2020 12:19 PM Convenios y Recaudos Efectivos Convenio 9150 RECAUDO POR CUDROS 7) Referencia: 1032378091 Valor: 14.740.000,00 Costo: 14.740,00			
Espacio para el timbre			

Copia impresa por el sistema de procesamiento de datos. Esta impresión debe ser guardada con cuidado y presentada al banco al momento de la transacción. El cliente debe verificar que el contenido de la copia y el valor registrado correspondan a la transacción.

FT1728 (SEP-2017)

De: Andres Rodriguez Torres
Enviado: lunes, 24 de agosto de 2020 9:26 p. m.
Para: Servicio al Cliente Banca Personal <servicioalcliente@itau.co>; luz stella leon beltran <luzstellaleon@hotmail.com>
Asunto: SOLICITUD APLICACION ACUERDO DE PAGO Y PAZ Y SALVO

Madrid (Cundinamarca) 24 de agosto de 2020

Señores

BANCO ITAÚ (CORPBANCA)

Bogotá D.C.

REF: SOLICITUD APLICACIÓN ACUERDO DE PAGO – PAZ Y SALVO OBLIGACIONES 650352140-95 Y 650352147-95

Cordial Saludo,

De manera respetuosa me permito solicitar su valiosa colaboración a efectos de aplicar el ultimo pago por la suma de \$14.740.000, suma con la cual se da por finalizado el acuerdo de pago sobre las obligaciones No. 650352140-95 y 650352147-95.

Así mismo, solicito amablemente se remita al correo electrónico kasdavan@hotmail.com el respectivo paz y salvo expedido por su entidad financiera con respecto a las obligaciones de la referencia.

Finalmente, solicito que a través de la apoderada de la entidad se presente la respectiva terminación del proceso ejecutivo 2018-00949 que cursa en mi contra en el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Adjunto soporte de consignación, en espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

HECTOR ANDRES RODRIGUEZ TORRES

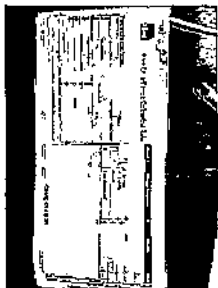
C.C. 1.032.378.091 DE BOGOTÁ

TEL: 3502649225

e-mail: kasdavan@hotmail.com

Calle 22 No. 3-23 Torre 11 apto 201 Hacienda Madrid – El retiro (Madrid – Cundinamarca)

2 archivos adjuntos



WhatsApp Image 2020-08-21 at 4.55.34 PM.jpeg
188K



SOLICITUD PAZ Y SALVO Y TERMINACION PROCESO ITAU.docx

SEÑORES:

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

DR. LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

E. S. D.

REFERENCIA:	11001400308220180094900
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
JUZ ORIGEN:	JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HÉCTOR ANDRÉS RODRÍGUEZ TORRES
ASUNTO:	CUMPLIMIENTO INCISO 3° AUTO 16 OCTUBRE DE 2020

JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.052.383.821 de Duitama (Boyacá), portadora de la tarjeta profesional No. 246.158 del C.S de la J., obrando como apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso enunciado en la referencia, mediante el presente escrito me permito aportar para efectos de notificación las siguientes direcciones:

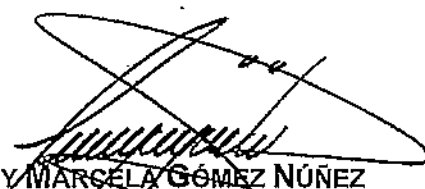
Dirección física: Carrera 6 No. 10-42 Oficinas 209-210

Dirección electrónica: mgomez@clickjudicial.com

Teléfonos: 3345726 – 3133001000

Con lo anterior doy cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho en el inciso 3° del auto del día 16 de octubre de 2020 notificado por estado del día 20 de octubre de 2020.

Atentamente,



JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ
C.C. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)
T.P No. 245.946 del C.S de la J.

Madrid (Cundinamarca) 24 de agosto de 2020

Señores

BANCO ITAÚ (CORPBANCA)

Bogotá D.C.

**REF: SOLICITUD APLICACIÓN ACUERDO DE PAGO – PAZ Y SALVO OBLIGACIONES
650352140-95 Y 650352147-95**

Cordial Saludo,

De manera respetuosa me permito solicitar su valiosa colaboración a efectos de aplicar el ultimo pago por la suma de \$14.740.000, suma con la cual se da por finalizado el acuerdo de pago sobre las obligaciones No. 650352140-95 y 650352147-95.

Así mismo, solicito amablemente se remita al correo electrónico kasdavan@hotmail.com el respectivo paz y salvo expedido por su entidad financiera con respecto a las obligaciones de la referencia.

Finalmente, solicito se requiera a la apoderada de la entidad con el fin de presentar la respectiva terminación del proceso ejecutivo 2018-00949 que cursa en mi contra en el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Adjunto soporte de consignación, en espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

HECTOR ANDRES RODRIGUEZ TORRES

C.C. 1.032.378.091 DE BOGOTA

TEL: 3502649225

e-mail: kasdavan@hotmail.com

Calle 22 No. 3-23 Torre 11 apto 201 Hacienda Madrid – El retiro (Madrid – Cundinamarca)

De: Mary Luz Pulido Soler <servicioalcliente@itau.co> en nombre de Servicio al Cliente Banca Personal <servicioalcliente@itau.co>
Enviado: martes, 1 de septiembre de 2020 12:45 a. m.
Para: kasdavan@hotmail.com <kasdavan@hotmail.com>
Asunto: Respuesta Solicitud Itau No PQR-20-0478301 (MNE)

Señor (a)
HECTOR ANDRES RODRIGUEZ TORRES

Para nosotros siempre será un placer atender sus solicitudes y requerimientos, ya que es una oportunidad de hacerle ver lo importante que usted es para nosotros.

A continuación brindamos respuesta a su solicitud:
Le comunicamos que nos encontramos en proceso de baja de saldos y cierre de los créditos 650****40-95 y 650****47-95, según acuerdo de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que el paz y salvo se expedirá 30 días hábiles posterior a la fecha en que realice el pago, por favor comunicarse una vez cumplido este tiempo y solicitar el paz y salvo.

Esperamos de esta manera haber atendido su inquietud, recuerde que en Itau trabajamos todos los días para prestarle un mejor servicio.

Cordialmente
Mary Luz Pulido Soler



Experiencia y Servicio
Itaú
Carrera 69 No. 98A – 11, piso 2
Bogotá - Colombia

Bogotá	561 8181	Cartagena	693 1818
Medellín	604 1818	Bucaramanga	697 1818
Cali	486 1818	Pereira	340 1818
Barranquilla	385 1818	Manizales	857 9818
Armenia	745 1700	Desde otras ciudades	01 8000 612 633

José Federico Ustáriz González – Defensor del Consumidor Financiero, Pablo Valencia Agudo – Suplente. Carrera 11 A No. 96 – 51 Oficina 203, Bogotá D.C., teléfono 6108161/4. Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm en jornada continua, defensorialtau@ustarizabogados.com. Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades recomendaciones, propuestas y peticiones.

24

De: Andres Rodriguez Torres
Enviado: lunes, 5 de octubre de 2020 11:37 p. m.
Para: Servicio al Cliente Banca Personal <servicioalcliente@itau.co>
Asunto: SOLICITUD PAZ Y SALVO Y TERMINACION DEL PROCESO

Madrid (Cundinamarca) 5 octubre de 2020

Señores
BANCO ITAÚ (CORPBANCA)
Bogotá D.C.

REF: SOLICITUD APLICACIÓN ACUERDO DE PAGO – PAZ Y SALVO OBLIGACIONES
650352140-95 Y 650352147-95

Cordial Saludo,

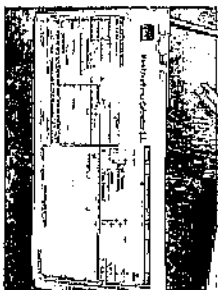
De manera respetuosa me permito solicitar su valiosa colaboración a efectos de aplicar el ultimo pago por la suma de \$14.740.000, suma con la cual se da por finalizado el acuerdo de pago sobre las obligaciones No. 650352140-95 y 650352147-95. Así mismo, solicito amablemente se remita al correo electrónico kasdavan@hotmail.com el respectivo paz y salvo expedido por su entidad financiera con respecto a las obligaciones de la referencia.

Finalmente, solicito se requiera a la apoderada de la entidad con el fin de presentar la respectiva terminación del proceso ejecutivo 2018-00949 que cursa en mi contra en el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior toda vez que en agosto realice la misma solicitud de la cual me indicaron que una vez fenecidos los 30 días hábiles des pues del pago se expediría el respectivo paz y salvo, cuyo término se cumplió el pasado 2 de octubre de 2020.

Atentamente,

HECTOR ANDRES RODRIGUEZ TORRES
C.C. 1.032.378.091 DE BOGOTA
TEL: 3502649225 e-mail: kasdavan@hotmail.com
Calle 22 No. 3-23 Torre 11 apto 201 Hacienda Madrid – El retiro (Madrid – Cundinamarca)



WhatsApp Image 2020-08-21 at 4.55.34 PM (1).jpeg
188K

**MEMORIAL / RECURSO REPOSICION JUZ 03 CMPAL EJECUCION PODER
11001400308220180094900**

Marcela Gómez Núñez <mgomez@clickjudicial.com>

Jue 22/10/2020 3:50 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luzstellaleon@hotmail.com <luzstellaleon@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (958 KB)

MEMORIAL JUZ 3 CMPAL EJECUCION CUMPLIMIENTO INC 3 AUTO 11001400308220180094900.pdf; MEMORIAL JUZ 3 CMPAL EJECUCION RECURSO REPOSICION 11001400308220180094900.pdf;

Señores

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR 11001400308220180094900**

JUZ. ORIGEN: **JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

DEMANDANTE: **BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.**

DEMANDADOS: **HÉCTOR ANDRÉS RODRÍGUEZ TORRES**

ASUNTO: **APORTANDO DIRECCION NOTIFICACIÓN / RECURSO DE REPOSICIÓN INCISO 4° AUTO 16-10-2020**

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito aportar los siguientes memoriales:

1. Memorial aportando dirección de notificación.
2. Recurso de reposición contra el inciso 4° del auto del 16 de octubre de 2020 notificado por estado el 19 de octubre siguiente; para efectos de que trata el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 me permito manifestar que he remitido copia del presente mail a la apoderada de la parte ejecutante al correo luzstellaleon@hotmail.com.

Para efectos de notificación me permito informar los siguientes datos:

E-mail: mgomez@clickjudicial.com

Dirección: Carrera 6 No. 10-42 Of. 209-210 Bogotá

Teléfonos: 3133001000 - 3345726

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Marcela Gómez Núñez

Apoderada Demandado



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.